



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de enero de 2023.

**CRISTIAN CANTILLO TORRES
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, once, (11) de enero de dos mil veintitrés, (2023).**

RADICADO : 2022- 788

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : KATERINE DE JESUS JIMENEZ CASTRO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **KATERINE DE JESUS JIMENEZ CASTRO**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No.90000123903.

- La suma de \$52.053.948,00 por concepto de capital.
- Más la suma de \$971.514,00 por concepto de intereses de plazo de dos cuotas dejadas de cancelar desde 21 de octubre de 2022 hasta noviembre 22 de 2022.
- Más intereses moratorios, desde diciembre 9 de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Por pagaré de fecha noviembre 24 de 2020.

- **\$2.178.829,00** por concepto de capital.
- más intereses moratorios pactados, desde julio 20 de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- mas costas y gastos del proceso.

Se allega con la demanda, pagaré **No.90000123903** y pagaré de fecha **noviembre 24 de 2020**, y primera copia de la Escritura Pública Escritura Pública No.5019 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, donde se aprecia visible a folio 220 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo, folio de matrícula inmobiliaria No.040-607306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a KATERINE DE JESUS JIMENEZ CASTRO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:



RADICADO : 2022- 788
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : KATERINE DE JESUS JIMENEZ CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO 11/01/2023- LIBRA MANDAMIENTO

Por pagaré No.90000123903.

- la suma de **\$52.053.948,00** por concepto de capital.
- más la suma de \$971.514,00 por concepto de intereses de plazo de dos cuotas dejadas de cancelar desde 21 de octubre de 2022 hasta noviembre 22 de 2022.
- más intereses moratorios pactados siempre que no superen los límites legales, desde diciembre 9 de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** a **KATERINE DE JESUS JIMENEZ CASTRO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré de fecha noviembre 24 de 2020.

- **\$2.178.829,00** por concepto de capital.
- más intereses moratorios pactados siempre que no superen los límites legales, desde julio 20 de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- mas costas y gastos del proceso.

3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

4. **TENER** al Dr. (a) **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, representante legal de **AECSA S.A.**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03896f3d6b761cdf9db2d0dfc0526d96e6746290427664023fb922c6b15c7fce**

Documento generado en 11/01/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>